



2019-20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal No. 2019-00020, con llamamiento en garantía presentado por la demandada AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A.S., sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JHONNY JOSE RAMIREZ ARTEAGA
DEMANDADOS: AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A.S.,
COOPERATIVA LA EQUIDAD SEGUROS O.C., y
JOSE DAVID RAMOS PIZARRO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00020-00

1

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía instaurada en tiempo por la demandada AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A.S., al reunir los requisitos de ley contemplados en el artículo 65 del C.G.P., se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que efectúa AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A.S. a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: Conceder a la llamada e garantía un término de traslado de veinte (20) para que se pronuncie respecto de esta solicitud.

TERCERO: Estas decisiones deberán ser notificadas conforme lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, y atendiendo lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

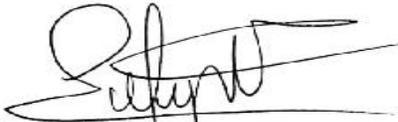
CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz, art. 66 ibídem.



2019-20

QUINTO: Se le reconoce personería al DR. PEDRO CASTRILLO LUNA para actuar como abogado de la demandada AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A., conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 24 de septiembre de 2021